**CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS REPRESENTADO EN ESTE POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LIC. LORENA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EL BC SUPPLY, S.A DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. CARLOS JOSÉ RÍOS MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## A N T E C E D E N T E S

**I.** Con fecha 17 de abril de 2018, se procedió a adjudicar de forma directa, la adquisición de otros productos químicos, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción I, 33, fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada EL BC SUPPLY, S.A DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, el procedimiento se realiza en los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en base al oficio de suficiencia presupuestal que refiere al momento de la solicitud de contratación.

**II.** Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio circular número SH/0041-2/2018, de fecha 08 de enero de 2018, signado por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato a cargo de los recursos estatales, aunado al oficio número CES/CDYV/442/2018, de fecha 23 de marzo del 2018, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través del cual manifiesta la suficiencia específica con cargo a la partida 2591 "Otros Productos Químicos", para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**III.** La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como tramitadora del procedimiento de contratación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII, y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa, precisando que esta Unidad realizo el procedimiento de conformidad a los términos solicitados.

**V.** Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

a) **ÁREA REQUIRENTE,** a la Dirección General del Centro de Evaluación Control de Confianza de la Secretaría de Gobierno misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente contrato;
b) **BIENES,** a los bienes adquiridos descritos en la cláusula primera del contrato;
c) **COMISIÓN,** a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
d) **LEY,** a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
e) **PAGO,** a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato;
f) **REGLAMENTO,** al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
g) **SECRETARÍA,** a la Secretaría de Gobierno como la Dependencia de la Administración Pública solicitante;
h) **UNIDAD CONVOCANTE,** a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, encargada, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES",** establecen las siguientes:

## D E C L A R A C I O N E S

### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

**I.1.** El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

De conformidad con el oficio número SG/125/2018, de fecha 16 de abril de 2018, el Lic. Ángel Colín López, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que suscriba convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos idóneos, con las instituciones públicas y privadas, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, y que sean necesarios para la buena marcha de la labor encomendada a la Comisión Estatal de Seguridad Públicas.

**I.2.** El Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, fue nombrado Comisionado Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción II y quinto párrafo, 14 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 1, 3, 4, fracción II y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y los artículos 1, 2, 4, fracción I y 17 del Reglamento Especifico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**1.4**. La Lic. Lorena Hernández Márquez, fue nombrada Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como1, 6, fracción

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

I, 11 y 2, fracción V del Decreto por el que se reconoce y regula al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Administración Publica Estatal.

**I.5.** El M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, fue nombrado Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 2, 4, fracción IV, 20, fracción IV y 48, del Reglamento Especifico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**1.6.** El Lic. Ángel Alemán Alonso, Director de Concursos de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fue nombrado como encargado de despacho de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el Secretario de Administración, mediante oficio SA/058/2018, de fecha 29 de enero de 2018,por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracción IV, 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

**I.4.** La presente adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

**II. DECLARA EL "PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

**II.1.** Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número [redacted] de fecha 28 del mes de junio de 1993, ante la fe del Licenciado Francisco Montes de Oca Zarate, Notario adscrito a la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; por medio del cual se constituye la empresa denominada; EL BC SUPPLY, S.A DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- comercialización, compraventa, importación, exportación, mantenimiento, e instalación de aparatos e instrumentación industrial, equipos médicos, electrónicos, reactivos biológicos y químicos, instrumental quirúrgico desechable, fijo, servicios y mantenimiento.
- En general, la realización de y emisión de toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito que estén relacionados con el objeto de social.

**II.2.** A través del Testimonio de la Escritura Pública número [redacted] de fecha 28 del mes de junio de 1993, ante la fe del Licenciado Francisco Montes de Oca Zarate, Notario adscrito a la Notaría Pública número Uno de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; se designa al C. Carlos José Ríos Mejía, el cual cuenta con Poder General para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2487 del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y sus correlativos el 2554 del mismo ordenamiento para el Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Su Representante Legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número de folio [redacted] y clave de elector número [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

**II.3.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a el **"PROVEEDOR".**

**II.4.** Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [redacted] ELIMINADO
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **Y64-26734-10 6.**

De igual manera bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

**III.1. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**III.1.** Reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la propuesta del "**PROVEEDOR"** y la adquisición como tal, preservando las mejores condiciones benéficas para el Estado, mediante la celebración del presente contrato.

**III.2.** Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO":** El ubicado en Autopista Acapulco- México Kilometro 102 + 900, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62586.

Del "**PROVEEDOR**": El ubicado en [redacted] ELIMINADO

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**III.3.** Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fé, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

## C L Á U S U L A S:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El **"PODER EJECUTIVO",** adquiere del **"PROVEEDOR"** y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar el bien solicitado por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes.

| RENGLÓN | NOMBRE DEL BIEN | DESCRIPCIÓN | MARCA | UNIDAD | CANTIDAD | RENDIMIENTO NUMERO DE PRUEBAS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVO IMIT II PLUS ANFETAMINAS/METANFETAMINAS | SIEMENS | KIT | 3 | 500 |
| 2 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVO IMIT PLUS BENZODIACEPINAS | SIEMENS | KIT | 3 | 500 |

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

| RENGLÓN | NOMBRE DEL BIEN | DESCRIPCIÓN | MARCA | UNIDAD | CANTIDAD | RENDIMIENTO NÚMERO DE PRUEBAS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVO EMIT II PLUS BENZODIACEPINAS | SIEMENS | KIT | 2 | 500 |
| 4 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVO EMIT II PLUS CANABINOIDES | SIEMENS | KIT | 3 | 500 |
| 5 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVO EMIT II PLUS COCAÍNA | SIEMENS | KIT | 3 | 500 |
| 6 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVO EMIT II OPIACIOS | SIEMENS | KIT | 2 | 500 |
| 7 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVOS EMIT CALIBRADOR NIVEL 0 | SIEMENS | PIEZA | 7 | 140 |
| 8 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVOS EMIT CALIBRADOR NIVEL 2 | SIEMENS | PIEZA | 7 | 140 |
| 9 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVOS EMIT CALIBRADOR NIVEL 3 | SIEMENS | PIEZA | 7 | 140 |
| 10 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVOS EMIT CALIBRADOR NIVEL 5 | SIEMENS | PIEZA | 7 | 140 |
| 11 | TIRAS REACTIVAS | TIRAS PARA ADULTERANTES | | PIEZA | 1625 | |

1.- Exámenes Toxicológicos – Determinación de 6 Metabolitos:

- Benzoilecgonina (cocaína)
- Tetrahidrocanabinol (marihuana)
- Anfetaminas (anfetamina y metanfetamina)
- Benzodiacepinas
- Barbituratos y
- Opiáceos

En toxicología se utilizara un sistema donde se determine la integridad de la muestra de orina, en el Screening, se utilizara un sistema por inmunoensayo; pero lo más importante es que la confirmación de los resultados de muestras inicialmente positivas se realizara por la metodología de cromatografía de gases, empleando la espectrometría de masas (GC/MS), para arrojar reportes tanto cualitativos como cuantitativos.

Cabe destacar en este último punto como vera a continuación se determinara por (GC/MS) al menos:

- 7 tipos diferentes de moléculas de la familia de los Psicotrópicos denominados benzodiacepinas.
- Se hará la discriminación, entre la anfetamina y la metanfetamina.
- Se realizaran las pruebas de morfina y la 6 acetil morfina para identificar a los consumidores de heroína.
- Se determinaran 6 agentes psicotrópicos de la familia de los barbituratos.

En las otras 3 áreas se ofertara exactamente lo requerido en el MNECC.

**EQUIPAMIENTO**

A manera de optimizar costos se realizara lo siguiente por área:

**TOXICOLOGIA:**

Cuenta el C3 de Morelos con un analizador modelo VIVA TWIN marca SIEMENS en perfectas condiciones, se empleara este equipo para el Screenig de las pruebas de toxicología, dado que además presenta las siguientes ventajas:

- Vigente.- Es un equipo con refacciones y vigencia de al menos 5 años.
- Pruebas de adulteración.- es un equipo especialmente diseñado para pruebas de toxicología y además con protocolos para correr las pruebas de adulteración como son: pH, gravedad especifica, creatina, nitritos, oxidantes a bordo y obteniendo resultados que se descargan de la red de informática con lo cual se lleva un registro histórico de la persona analizada.
  Eliminando con ello la ambigüedad que pudiera ocasionar el leer los resultados en forma manual con una tirilla.
  El "**PROVEEDOR**" proporcionara sin costo.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

a) Servicio técnico de mantenimiento preventivos y correctivos con refacciones y reparando el equipo en no más de 48 horas después de reportar la falla.
b) Agua bidestilada en porrón de 20 litros.
c) Pipetas de transferencia de 7mililitros graduadas.
d) Tubos primarios de 13 x 100 mililitros para equipo VIVA.
e) Tapas para tubos de muestras para equipo VIVA.

Las pruebas confirmatorias por cromatografía de gases/espectrometría de masas: los análisis con resultado "PRESUNTO POSITIVO" realizados en el equipo VIVA deben ser confirmados por la técnica de cromatografía de gases/espectrometría de masa, el "**PROVEEDOR**" proporcionara sin costo para el área requirente la confirmación de las muestras que puedan salir inicialmente presuntivas positivas, refiriéndose a un laboratorio particular acreditado, el cual cuenta con el equipamiento y su personal capacitado para llevar a cabo esta prueba confirmatoria.

La Comisión, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El importe total por la adquisición del bien que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

| RENGLÓN | NOMBRE DEL BIEN | DESCRIPCIÓN | MARCA | UNIDAD | CANTIDAD | Precio unitario | importe |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVO IMIT II PLUS ANFETAMINAS/METANFETAMINAS | SIEMENS | KIT | 3 | $38,000.00 | $114,000.00 |
| 2 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVO IMIT PLUS BENZODIACEPINAS | SIEMENS | KIT | 3 | $38,000.00 | $114,000.00 |
| 3 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVO EMIT II PLUS BENZODIACEPINAS | SIEMENS | KIT | 2 | $38,000.00 | $76,000.00 |
| 4 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVO EMIT II PLUS CANABINOIDES | SIEMENS | KIT | 3 | $38,000.00 | $114,000.00 |
| 5 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVO EMIT II PLUS COCAÍNA | SIEMENS | KIT | 3 | $38,000.00 | $114,000.00 |
| 6 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVO EMIT II OPIACIOS | SIEMENS | KIT | 2 | $38,000.00 | $76,000.00 |
| 7 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVOS EMIT CALIBRADOR NIVEL 0 | SIEMENS | PIEZA | 7 | $7,318.00 | $51,226.00 |
| 8 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVOS EMIT CALIBRADOR NIVEL 2 | SIEMENS | PIEZA | 7 | $7,318.00 | $51,226.00 |
| 9 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVOS EMIT CALIBRADOR NIVEL 3 | SIEMENS | PIEZA | 7 | $7,318.00 | $51,226.00 |
| 10 | KIT DE REACTIVOS | REACTIVOS EMIT CALIBRADOR NIVEL 5 | SIEMENS | PIEZA | 7 | $7,318.00 | $51,226.00 |
| 11 | TIRAS REACTIVAS | TIRAS PARA ADULTERANTES | | PIEZA | 1625 | $30.00 | $48,750.00 |
| | | | | | | SUBTOTAL | $861,654.00 |
| | | | | | | IVA | $137,864.64 |
| | | | | | | **TOTAL** | **$999,518.64** |

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá al **"PROVEEDOR"**, la cantidad de **$861,654.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.),** más la cantidad de **$137,864.64 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$999,518.64 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 64/100 M.N.),** correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio descrito en el presente contrato.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaria, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. LAS PARTES"** convienen en que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR",** la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato de la siguiente manera:

**PRIMER PAGO**: A la firma del contrato una vez realizada la entrega del 50% de los bienes.

**SEGUNDO PAGO:** A contra entregada del 50% de los bienes restantes, el cual no podrá exceder del 30 de septiembre de 2018, conforme al artículo 72, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Morelos.

Cada pago se realizara a los 20 días hábiles posteriores a cada una de las entregas de los bienes posteriores a la presentación de la copia del pedido y factura original sin errores ortográficos y aritméticos, con el sello de recibido del Almacén General del Gobierno del Estado y a entera satisfacción del área requirente.

Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá elaborar la factura correspondiente por cada uno de los renglones objeto del presente contrato o de conformidad a las necesidades del área requirente y deberá presentarla ante el área encargada de realizar el pago, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C.: **GEM720601TW9.**
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

El pago podrá realizarse mediante el sistema de cadenas productivas, (para esto último deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado y/o Nacional Financiera), corriendo a cargo del **"PROVEEDOR"** la comisión o cobro correspondiente.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 09:00 a 13:00 horas o en su caso en el lugar que designe el área requirente.

Los bienes se deberán entregar de la siguiente manera:

**PRIMER ENTREGA**: el 50% de los bienes a la firma del contrato.
**SEGUNDA ENTREGA**: el 50% de los bienes restantes a solicitud del área requirente de acuerdo a sus necesidades de operación sin exceder del 31 de agosto de 2018.

La entrega de los bienes deberá ser a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad con el **"PROVEEDOR"**.

Los bienes entregados, deberán estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR"**, de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente o de la persona designada por la misma, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato en el sentido que una vez sellado el pedido o la factura del "**PROVEEDOR"**, se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

En caso de que el "**PROVEEDOR"** requiera prorroga para la entrega de los bienes, deberá entregar escrito de solicitud donde justifique el motivo de la prorroga, en las instalaciones del área requirente con al menos tres días naturales antes de que fenezca el plazo estipulado en el presente contrato.

**SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato, con fundamento en el artículo 75 fracción III de la Ley.

En términos de lo anterior el **"PROVEEDOR"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, con número de fianza 1946693-0000, por un monto de $199,903.73 (ciento noventa y nueve mil novecientos tres pesos 73/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno o en su caso toda la normatividad que le sea aplicable.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

**SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LOS BIENES**. El **"PROVEEDOR",** se obliga a entregar los bienes en condiciones óptimas, preservando su seguridad durante el transporte y uso de los mismos, garantía que deberá ser contra robos, alteraciones o vicios ocultos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas descritas en la cláusula primera.

**OCTAVA. DE LA GARANTÍA DEL PROVEEDOR.** El "**PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes en condiciones optimas, preservando la calidad de los mismos durante el transporte, misma garantía que deberá ser contra defectos de fabricación o vicios ocultos y de todo tipo, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato, garantía que deberá de ser por un mínimo de doce meses a partir de la fecha en que sean entregados los bienes, mencionando sus alcances y limitaciones, así como el lugar en donde se pueda hacer efectiva, debiéndola de entregar en papel, suscrita por el representante legal y entregarla ante las oficinas del área requirente una vez concluida la entrega.

**NOVENA. DE LA REPOSICIÒN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS.** En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR",** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO",** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR",** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades por lo que estará obligado a sustituirlos de manera inmediata, a partir de la notificación correspondiente.

**DÉCIMA. DEL TRANSPORTE.** El **"PROVEEDOR",** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO.** El plazo para la entrega de los bienes será de conformidad a la cláusula quinta del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES**. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;

d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato
e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal, tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que la **"ASEGURADORA"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que "**LA ASEGURADORA"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

**DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO",** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente y seguir con la entrega de los bienes.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con 15 días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, la Comisión, procederá a través del área requirente, aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento (5%) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR",** no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones del **"PROVEEDOR",** para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance de la entrega de los bienes y calidad de los mismos teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

A la recepción de los bienes, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas de los bienes sean idénticas a las solicitadas y las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo, el **"PROVEEDOR"** para la entrega de los bienes**,** deberá ocupar personal calificado y experimentado.

**VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima segunda, y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. Los contratos se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato, o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;
VII. Por incumplimiento del contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

EL **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** El **"PROVEEDOR"** reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para su cumplimiento.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR".** Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión, y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir del día 26 de abril de 2018 y concluirá el 31 de octubre del 2018, con la entrega total de los bienes que se contratan de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO",** brindando la posibilidad a las ulteriores administraciones gubernamentales, de acuerdo a su presupuesto disponible y bajo su mas estricta responsabilidad, puedan celebrar los convenios modificatorios necesarios, a fin de abastecer las necesidades que puedan presentarse, siempre que el monto a adquirir no supere el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, en términos del articulo 68 de la Ley.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número dos mil trescientos cincuenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2018, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 26 días del mes de abril de 2018, de conformidad al artículo 62 de la Ley.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

**POR EL "PODER EJECUTIVO"**

**LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.**
**COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**LIC. LORENA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.**
**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.**

**M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.**
**COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO.**
**DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.**

**POR EL "PROVEEDOR"**

**C. CARLOS JOSÉ RÍOS MEJÍA.**
**REPRESENTANTE LEGAL.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES.----------

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos